

INE/CG323/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECE COMO MEDIDA EXTRAORDINARIA Y TEMPORAL, A CAUSA DE LA PANDEMIA COVID 19, QUE LA CIUDADANÍA QUE QUIERA INGRESAR A LA CASILLA EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL 6 DE JUNIO DE 2021, DEBERÁ USAR CUBREBOCAS CON LA FINALIDAD DE PROTEGER LA SALUD DE QUIENES SE ENCUENTREN AL INTERIOR

G L O S A R I O

CAE	Capacitador/a Asistente Electoral
CCOE	Comisión de Capacitación y Organización Electoral
CD	Consejo Distrital
CG	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
COVID-19	Enfermedad provocada por el virus SARS-Cov2
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CSG	Consejo de Salubridad General
DOF	Diario Oficial de la Federación
ECAE	Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021
INE/ Instituto	Instituto Nacional Electoral
JGE	Junta General Ejecutiva del INE
MDCU	Mesa Directiva de Casilla Única
OMS	Organización Mundial de la Salud
OPL	Organismo Público Local
SE	Supervisor/a Electoral

TEPJF

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

UNAM

Universidad Nacional Autónoma de México

A N T E C E D E N T E S

I. El 11 de marzo de 2020, la OMS calificó como pandemia el brote de la COVID-19, derivado del número de casos de contagio, así como por el número de países con incidencia de dicho virus; por tal razón, emitió una serie de recomendaciones para su control.

II. El 13 de marzo de 2020, el Secretario Ejecutivo del INE emitió un comunicado oficial a través del cual dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal del INE.

III. El 17 de marzo de 2020, la JGE aprobó el Acuerdo INE/JGE34/2020, a través del cual instruyó a las áreas la implementación de medidas excepcionales con motivo de la COVID-19.

IV. El 19 de marzo de 2020, el CSG aprobó el Acuerdo por el que, reconoce la epidemia de COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria.

V. El 23 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el Acuerdo mediante el cual el CSG reconoció al COVID-19 en México como una enfermedad grave de atención prioritaria.

VI. El 24 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que, se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica el COVID-19. En el artículo primero se establece que las autoridades civiles, militares y los particulares, así como las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, estarán obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra el COVID-19.

VII. El 27 de marzo de 2020, el consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG82/2020, a través del cual determinó la implementación de medidas extraordinarias tales como la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia por COVID-19.

VIII. El 30 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se declaró emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS- CoV2 (COVID-19), y establece que la Secretaría de Salud del Gobierno Federal determinará todas las acciones que resulten necesarias para atenderla.

IX. El 16 de abril de 2020, la JGE aprobó el Acuerdo INE/JGE45/2020 por el que se modificó el diverso INE/JGE34/2020, en el que se determinaron medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, a efecto de ampliar la suspensión de plazos con efectos suspensivos de cualquier plazo hasta que se determinara su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con el COVID-19.

X. En el expediente SUP-JE-30/2020, del 13 de mayo de 2020, se menciona que el 23 de abril de 2020 el Tribunal Electoral Local del Estado de Coahuila autorizó como medida extraordinaria y temporal el uso de tecnologías de la información para la presentación y sustanciación de medios de impugnación, esto a causa de la pandemia por el COVID 19. Tal hecho fue impugnado bajo el argumento que, se carecía de atribuciones para adoptar tal medida. La Sala Superior mediante el expediente señalado declaró que el Tribunal local sí tiene las atribuciones para emitir acuerdos generales y Lineamientos, además que los actos se emitieron como medidas temporales y extraordinarias en el contexto del virus SARS-CoV2.

Es de señalar que en el cuerpo de la sentencia se puede apreciar que las medidas adoptadas fueron necesarias para no poner en riesgo el derecho esencial de la salud de servidores públicos y público en general, por lo que se ratificó la medida extraordinaria.

XI. El 14 de mayo de 2020, se publicó en el DOF el Acuerdo de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal por el que se estableció una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada Entidad Federativa y se establecieron acciones extraordinarias.

XII. El 19 de junio de 2020, la Secretaría Ejecutiva, presentó ante el CG, el informe relativo a las acciones que se han implementado en el INE y las acciones a implementar para el futuro.

XIII. El 24 de junio de 2020, en sesión extraordinaria, la JGE a través del Acuerdo INE/JGE69/2020 aprobó la *Estrategia y la metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal*. Con la aprobación del Acuerdo, se crearon los grupos siguientes:

- a) El Grupo INE-C19, será de apoyo en la toma de decisiones sustantivas para la JGE o del CG, de tal suerte que sus decisiones estarán enfocadas en definir aspectos adjetivos e instrumentales, que permitan operar y materializar las cuestiones administrativas necesarias para atender el objetivo de la Estrategia.
- b) El Grupo consultivo en materia de salud, para dar acompañamiento al Grupo INE-C19, al que se integrarán especialistas distinguidos en la materia que, de forma individual o bien en grupo, preferentemente a título honorífico, ofrezcan asesoría y oportunidades de consulta sobre aspectos de salud, así como las que se consideren necesarias para informar la toma de decisiones con evidencia de base científica, rigurosa y objetiva.

XIV. El 7 de agosto de 2020, mediante Acuerdo INE/CG188/2020, el CG aprobó el Plan integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021.

XV. El 7 de agosto de 2020, mediante el Acuerdo INE/CG189/2020, el CG aprobó la ECAE 2020-2021 y sus respectivos anexos. Como parte de su contenido, el Programa de Asistencia Electoral 2020-2021 comprenden el Modelo Integral de

Atención Sanitaria para el Proceso Electoral 2020-2021 (MIAS), en el que se establecen una serie de medidas y recomendaciones que parten de las consideraciones establecidas por las autoridades de salud federales, estatales y municipales, enfocadas al desarrollo de las tareas de asistencia electoral e integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral, en las diferentes etapas del Proceso Electoral Federal 2020-2021.

Estas medidas no sólo abarcan las relacionadas con el desempeño de las y los funcionarios y personal de las Juntas Locales y Distritales, sino que comprenden también a las Consejeras y consejeros de los Consejos Locales y Distritales, representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes, personas funcionarias de mesas directivas de casilla, observadoras electorales, representantes ante casilla y a las y los ciudadanos que acudirán a las urnas durante la Jornada Electoral, todo ello bajo una premisa fundamental: el cuidado de la salud de todas las personas que intervienen durante un Proceso Electoral.

XVI. El 26 de agosto de 2020, el CG emitió el Acuerdo INE/CG218/2020 por el que se aprueba el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Federal 2020-2021.

XVII. El 7 de septiembre de 2020, en sesión extraordinaria, el CG dio inicio al Proceso Electoral Federal 2020-2021.

XVIII. El 7 de diciembre de 2020, el CG emitió el Acuerdo INE/CG637/2020 por el que se aprueba el Modelo de Casilla Única para la Elección Concurrente Intermedia, que se implementará para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

XIX. El 24 de febrero de 2021, la CCOE emitió el Acuerdo INE/CCOE009/2021 por el que se aprobó el Protocolo de atención sanitaria y protección a la salud para las actividades desde el almacenamiento de la documentación electoral hasta la recepción de paquetes, en el marco de las actividades del Proceso Electoral 2020-2021.

XX. El 24 de febrero de 2021, la CCOE emitió el Acuerdo INE/CCOE010/2021 por el cual se aprueba el Protocolo específico de medidas sanitarias y protección a la salud para el desarrollo de la sesión especial de cómputos distritales del Proceso Electoral Federal 2020-2021, ante la pandemia por la COVID -19.

XXI. El 24 de febrero de 2021, la CCOE emitió el Acuerdo INE/CCOE011/2021 por el que se aprobó el Protocolo de atención sanitaria y protección a la salud, para la operación de las casillas únicas el día de la Jornada Electoral, Procesos Electoral Federal y Concurrente 2020-2021.

C O N S I D E R A N D O S

1. La CPEUM establece en el artículo 1, párrafo primero y tercero que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.
2. El artículo 4, párrafo cuarto de la CPEUM, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.
3. El artículo 73 fracción XVI apartado 1º y 3º de la CPEUM, mencionan que se dispone de un CSG y sus disposiciones generales serán obligatorias y obedecidas por las autoridades administrativas del país.
4. El artículo 41, Base V, Apartado A, y párrafos primero y segundo de la CPEUM, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE, cuyos principios rectores será la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad objetividad y paridad de género, y que será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, cuyo Consejo General será su órgano superior de dirección.
5. El artículo 22 de la LGIPE, establece que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, que para este año 2021 será el domingo 6 de junio.
6. El artículo 42, numerales 1, 3 y 10 de la LGIPE, establecen que el CG integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una Consejera o Consejero

Electoral, y para cada Proceso Electoral, se fusionarán las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la CCOE; además el CG, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto, podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente.

7. El artículo 44, inciso jj) de la LGIPE, señala que el CG tiene la atribución de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en esta Ley o en otras legislaciones aplicables.

8. El artículo 81, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que las mesas directivas de casilla por mandato constitucional, son los órganos electorales formados por las y los ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los 300 Distritos Electorales y las demarcaciones electorales de las Entidades de la República, y como autoridad electoral tienen a su cargo, durante la Jornada Electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

9. El artículo 82, numerales 1 y 2 de la LGIPE, mencionan que las mesas directivas de casilla se integrarán con un presidente, un secretario, dos escrutadores, y tres suplentes generales. En los procesos electorales en los que se celebre una o varias consultas populares, se designará un escrutador adicional quien será el responsable de realizar el escrutinio y cómputo de la votación que se emita en dichas consultas; y en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el CG del Instituto deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección. Para estos efectos, la mesa directiva se integrará con un secretario y un escrutador adicionales.

10. El artículo 84 de la LGIPE, le confiere diversas atribuciones a los y las integrantes de las mesas directivas de casilla, a saber: Instalar y clausurar la casilla, recibir la votación; efectuar el escrutinio y cómputo de la votación; permanecer en la casilla desde su instalación hasta su clausura, y las demás que les confieran la Ley y disposiciones relativas.

11. El artículo 85,numeral 1 inciso a) c) d) e) f) y g) de la LGIPE, le da las atribuciones a los y las presidentes de las mesas directivas de casilla de: presidir los trabajos de la mesa directiva y velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley, a lo largo del desarrollo de la Jornada Electoral; identificar a los electores, mantener el orden en la casilla y en sus inmediaciones, con el auxilio de la fuerza pública si fuese necesario; suspender, temporal o definitivamente, la votación en caso de alteración del orden o cuando existan circunstancias o condiciones que impidan la libre emisión del sufragio, el secreto del voto o que atenten contra la seguridad personal de los electores, de los representantes de los partidos o de los miembros de la mesa directiva; retirar de la casilla a cualquier persona que incurra en alteración grave del orden, impida la libre emisión del sufragio, viole el secreto del voto, realice actos que afecten la autenticidad del escrutinio y cómputo, intimide o ejerza violencia sobre los electores, los representantes de los partidos o de los miembros de la mesa directiva.

12. El artículo 253, numeral 1 de la LGIPE, establece que en elecciones federales o en las elecciones locales concurrentes con la federal, la integración, ubicación y designación de integrantes de las mesas directivas de casillas a instalar para la recepción de la votación, se realizará con base en las disposiciones de esta Ley. En el caso de las elecciones locales concurrentes con la Federal, se deberá integrar una casilla única.

13. El artículo 255, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establece que las casillas deberán ubicarse en lugares que reúnan los requisitos siguientes: fácil y libre acceso para los electores; aseguren la instalación de canceles o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto; no ser casas habitadas por servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales; no ser inmuebles habitados o propiedad de dirigentes de partidos políticos o candidatos registrados en la elección de que se trate; no ser establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto, o locales de partidos políticos, y no ser locales ocupados por cantinas, centros de vicio o similares. Además de lo anterior para la ubicación de las casillas se preferirán, en caso de reunir los requisitos los locales ocupados por escuelas y oficinas públicas.

14. El artículo 259, numeral 1 de la LGIPE, señala que los partidos políticos, tendrán derecho a nombrar dos representantes propietarios y un suplente, ante cada mesa directiva de casilla, y representantes generales propietarios.

15. El artículo 278, en los numerales 1,2,3 y 5 de la LGIPE, establece que los electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa directiva de casilla, debiendo mostrar su credencial para votar o en su caso, la resolución del Tribunal Electoral que les otorga el derecho de votar sin aparecer en la lista nominal o sin contar con credencial para votar o en ambos casos; los presidentes de casilla permitirán emitir su voto a aquellos ciudadanos cuya credencial para votar contenga errores de seccionamiento, siempre que aparezcan en la lista nominal de electores con fotografía correspondiente a su domicilio; los presidentes de casilla, además de identificar a los electores se cerciorarán de su residencia en la sección correspondiente por el medio que estimen más efectivo y el secretario de la mesa directiva anotará el incidente en el acta respectiva, con mención expresa del nombre del ciudadano o ciudadanos presuntamente responsables.

16. El artículo 279, numeral 1 de la LGIPE señala que una vez comprobado que el elector aparece en las listas nominales y que haya exhibido su credencial para votar, el presidente de la mesa directiva de casilla le entregará las boletas de las elecciones para que libremente y en secreto marque en la boleta únicamente el cuadro correspondiente al partido político por el que sufraga, o anote el nombre del candidato no registrado por el que desea emitir su voto.

17. El artículo 280, numeral 1, 2, 3, 4 de la LGIPE, indica que corresponde al presidente de la mesa directiva, el ejercicio de la autoridad para preservar el orden, asegurar el libre acceso de los electores, garantizar en todo tiempo el secreto del voto y mantener la estricta observancia de esta Ley. También señala que los miembros de la mesa directiva de casilla deberán permanecer en la casilla a lo largo de la votación y tendrán derecho de acceso a las casillas los electores que hayan sido admitidos por el presidente de la mesa directiva, los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes debidamente acreditados, los notarios públicos y los jueces que deban dar fe de cualquier acto relacionado con la integración de la mesa directiva, la instalación de la casilla y con el desarrollo de la votación, y los funcionarios del Instituto que fueren enviados por el Consejo General o la junta distrital respectiva, o llamados por el presidente de la mesa directiva. También permanecerán el tiempo que sea necesario los representantes generales. La ley señala que en ningún caso se permitirá el acceso a las casillas a personas que se encuentren privadas de sus

facultades mentales, intoxicadas o bajo el influjo de enervantes, embozadas o armadas.

18. El artículo 281, numeral 1 de la LGIPE menciona que el presidente de la mesa directiva podrá solicitar, en todo tiempo, el auxilio de las fuerzas de seguridad pública a fin de preservar el orden en la casilla y la normalidad de la votación, ordenando el retiro de cualquier persona que indebidamente interfiera o altere el orden.

19. El artículo 285 de la LGIPE establece que la votación se cerrará a las 18:00 horas y podrá cerrarse antes de la hora fijada sólo cuando el presidente y el secretario certifiquen que hubieren votado todos los electores incluidos en la lista nominal correspondiente. En contraparte, la casilla sólo permanecerá abierta después de las 18:00 horas, cuando se encuentren electores formados para votar. En este caso, se cerrará una vez que quienes estuviesen formados a las 18:00 horas hayan votado.

20. El artículo 300, numeral 1 de la LGIPE, señala que, para asegurar el orden y garantizar el desarrollo de la Jornada Electoral, los cuerpos de seguridad pública de la Federación, de los estados y de los municipios o, en su caso, las fuerzas armadas, deben prestar el auxilio que les requieran los órganos del Instituto, los Organismos Públicos Locales y los presidentes de las mesas directivas de casilla.

21. La jurisprudencia 1a./J. 8/2019 de la Segunda Sala de la SCJN, de rubro: "*Derecho a la protección de la salud. Dimensiones individual y social*", Publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 63, febrero de 2019, Tomo I, p. 486, menciona que: La protección de la salud es un objetivo que el Estado puede perseguir legítimamente, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4o. constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

22. Al respecto, no hay que perder de vista que este derecho tiene una proyección tanto individual o personal, como una pública o social. Respecto a la protección a la salud de las personas en lo individual, el derecho a la salud se traduce en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva otro derecho

fundamental, consistente en el derecho a la integridad físico-psicológica. De ahí que resulta evidente que el Estado tiene un interés constitucional en procurarles a las personas en lo individual un adecuado estado de salud y bienestar.

23. El Dr. Tedros Adhanom Ghebreyesus, director general de la Organización Mundial, en el marco del Día de los Derechos Humanos 2017, reconoció que la salud es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano¹.

24. La OMS informó que una persona puede contraer la COVID-19 por contacto con otra que esté infectada por el virus. La enfermedad se propaga principalmente de persona a persona a través de las gotículas que salen despedidas de la nariz o la boca de una persona infectada al toser, estornudar o hablar. Estas gotículas son relativamente pesadas, no llegan muy lejos y caen rápidamente al suelo. Una persona puede contraer la COVID-19 si las inhala procedentes de una persona infectada por el virus. Estas gotículas pueden caer sobre los objetos y superficies que rodean a la persona, como mesas, pomos y barandillas, de modo que otras personas pueden infectarse si tocan esos objetos o superficies y luego se tocan los ojos, la nariz o la boca. Por ello es importante el uso del cubrebocas, lavarse las manos frecuentemente con agua y jabón o con un desinfectante a base de alcohol.²

25. Los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés) recomiendan el uso de simples cubiertas de tela para la cara para disminuir la propagación del virus y ayudar a las personas que no saben que tienen el virus a no transmitirlo a otros.³

26. El científico mexicano Mario Molina, en su trabajo titulado *Identificando la transmisión aérea como la ruta dominante para la propagación del COVID-19*, escribió que “Hemos elucidado los mecanismos de transmisión de la enfermedad del coronavirus (COVID-19) mediante el análisis de las tendencias y de las medidas de mitigación en los tres epicentros. Nuestros resultados indican que la ruta de transmisión aérea es altamente infecciosa y es la dominante para la

¹ Fuente: <https://www.who.int/mediacentre/news/statements/fundamental-human-right/es/>

² Fuente: https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses?gclid=Cj0KCQiA1pyCBhCtARIsAHaY_5eYd5r2sarbiXzTD1Hho7xx6i0Gtl68nMM9sdhtgA-Z6B1Rk7xfzBEaAqVqEALw_wcB

³ Fuente: <https://www.fda.gov/media/137668/download>

propagación del COVID-19. Las medidas de mitigación se pueden identificar por medio de las tendencias de la pandemia. Nuestro análisis revela que la diferencia con y sin el uso obligatorio de los cubrebocas representa la medida determinante para darle forma a las tendencias de la pandemia. Esa medida protectora reduce significativamente el número de infecciones. Otras medidas de mitigación implementadas en los Estados Unidos tales como el guardar distancia social no son suficientes para proteger al público.”⁴

27. En el Boletín UNAM-DGCS-1008, del 18 de noviembre de 2020, el Coordinador de la Comisión Universitaria para la Atención de la Emergencia del Coronavirus y titular del Programa Universitario de Investigación en Salud (PUIS) de la UNAM, Samuel Ponce de León Rosales mencionó que “El virus es una pequeñísima partícula inerte que no se mueve por sí mismo, nosotros lo transportamos y lo llevamos a través de nuestras secreciones respiratorias una vez que estamos infectados. Así, la distancia social, la etiqueta respiratoria y la responsabilidad cívica son nuestras mejores herramientas para contender con la transmisión”.

28. En el mismo Boletín mencionado en el párrafo anterior, Diana Vilar Compte, infectóloga y académica de la Facultad de Medicina de la UNAM, señaló que hoy existen evidencias científicas suficientes para recomendar el uso universal de cubrebocas o mascarillas tanto en la población que está dentro de los hospitales como fuera de ellos. “Deben cubrir la nariz, la boca y la barbilla”.

MOTIVACION

29. La motivación de este Acuerdo estriba en que el INE cumpla con los dos mandatos constitucionales que tiene en este año 2021: el primero, como órgano constitucional autónomo y autoridad en la materia electoral, tiene el deber de garantizar el derecho de acceso al ejercicio del voto y la renovación del Poder Legislativo federal, así como la renovación de los cargos de elección popular en las Entidades Federativas con elección concurrente; y el segundo mandato, como consecuencia de la pandemia de salud COVID 19, como lo establece el artículo 1, párrafo tercero de la CPEUM, debe promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre ellos el derecho a la salud.

⁴ Fuente: https://centromariomolina.org/wp-content/uploads/2020/06/ESPANOL_2_PNAS-transmisi%C3%B3n-aerea-COVID-19-Zhang-Molina.pdf

30. Cuando el CSG reconoció la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, el INE tomó las medidas necesarias para proteger la salud de sus colaboradoras y colaboradores en toda la estructura orgánica de la institución: aprobó los trabajos a distancia desde los hogares del personal, las sesiones de los órganos colegiados se realizan de manera virtual, y se trabaja continuamente en el diseño y aprobación de Lineamientos y protocolos de protección a la salud en los cuales el uso de cubrebocas es parte importante para su implementación. Ejemplo de esto último son los protocolos aprobados por diferentes órganos del Instituto:

- Protocolo específico en materia de cuidados y recomendaciones sanitarias durante el procedimiento de reclutamiento y selección de aspirantes a Supervisores/as Electorales (SE) y Capacitadores/as Asistentes Electorales (CAE), que deberán adoptar las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas.
- Protocolo General de Atención Sanitaria y Protección de la Salud, para el desarrollo de las sesiones de los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, ante la pandemia por el COVID-19.
- Protocolo General de Atención Sanitaria y Protección de la Salud, para el desarrollo de las sesiones, distintas a la de cómputos, de los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, ante la pandemia por el COVID-19.
- Protocolo específico en materia de cuidados y recomendaciones sanitarias durante el procedimiento de reclutamiento y selección de aspirantes a supervisores/as electorales (se) y capacitadores/as asistentes electorales (cae).
- Protocolo de atención sanitaria para las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales Proceso Electoral 2020-2021.
- Protocolo de atención sanitaria y protección a la salud, para la realización de recorridos a las secciones electorales y visitas de examinación, en el marco de las actividades de ubicación de casillas del Proceso Electoral 2020 – 2021.
- Atención sanitaria y protección a la salud medidas que se deberán cumplir en el desarrollo de las actividades relativas a la generación de la lista nominal de electores para revisión en el marco de los procesos electorales federal y locales 2020-2021.

- Protocolo de atención sanitaria y protección a la salud para las actividades desde el almacenamiento de la documentación electoral hasta la recepción de paquetes, en el marco de las actividades del Proceso Electoral 2020-2021.
- Protocolo específico de medidas sanitarias y protección a la salud para el desarrollo de la sesión especial de cómputos distritales del Proceso Electoral Federal 2020-2021, ante la pandemia por la Covid -19.
- Protocolo de atención sanitaria y protección a la salud, para la operación de las casillas únicas el día de la Jornada Electoral, Procesos Electoral Federal y Concurrente 2020-2021.
- Acuerdo de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral por el que se aprueba el Protocolo de atención sanitaria y protección a la salud de las personas, durante la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP 2021).

Todo lo anterior con el objetivo de no detener los trabajos del INE en el cumplimiento del mandato constitucional de organizar las elecciones, y además promover la protección de la salud de las personas.

31. Se debe resaltar que el INE no podría cumplir su mandato constitucional de la renovación del Poder Legislativo en este año, o los cargos de elección popular en las entidades con elección concurrente, sin las y los ciudadanos que participan como funcionarios de casilla. A ellos y a ellas que fueron insaculados para ser funcionarios de casilla, desde el momento que el CAE asiste a su domicilio para notificarles y capacitarlos, se le debe dejar en claro que el Instituto velará porque el día de la Jornada Electoral, en las casillas existirán todas las condiciones sanitarias posibles para que asistan con confianza y seguridad a ejercer la función para la cual fueron seleccionados.

32. A las ciudadanas y ciudadanos que asisten a cumplir una función electoral en las mesas directivas de casilla, debemos sumar a las y los representantes de partidos políticos y candidatos o candidatas independientes, personas que asistan a ejercer la función de observación electoral, y personal de las juntas distritales que cumplen con sus tareas ese día. Pero sobre todo, a aquellos ciudadanos y ciudadanas que en derecho a ejercer el voto, asistan a las casillas. A este universo de personas, son a las que el INE también debe promover la protección a su salud y tomar las medidas conducentes.

33. Una de esas medidas que el Instituto plantea en los protocolos sanitarios emitidos es el uso del cubrebocas en la casilla. Esta medida se basa en las recomendaciones hechas por organismos nacionales e internacionales, además de científicos expertos en la materia recomiendan.

34. Uno de varios estudios y recomendaciones que se han hecho es el denominado “Cubrebocas en tiempos de pandemia, revisión histórica, científica y recomendaciones prácticas”⁵. En este estudio se comenta que los meta-análisis realizados demostraron que el uso de cubrebocas disminuye el riesgo de contagio de enfermedades respiratorias virales, incluido COVID-19, comparado a no usarlo. Se dice que los cubrebocas evitan el paso de una gran proporción de partículas del virus SARS-CoV-2 protegiendo tanto al portador como al resto de la población al reducir la carga viral a la que se está expuesto, disminuyendo así el riesgo de desarrollar enfermedad grave de COVID-19.

35. En el Protocolo de atención sanitaria y protección a la salud para la operación de las casillas únicas el día de la Jornada Electoral. Proceso Electoral 2020-2021, se establece que las y los funcionarios de mesas directivas de casilla portarán cubrebocas y caretas.

36 En el mismo Protocolo citado en el párrafo anterior, se hace mención que previo al día de la Jornada Electoral, las juntas distritales electorales solicitarán que las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes ante MDCU, y generales, así como observadores y observadoras electorales acudan a la casilla portando cada quien su cubrebocas y careta, usándolos en todo momento. Sin embargo, y a pesar de la notificación que las juntas distritales les harán de llevar su cubrebocas, si alguna representación de partido político o candidatura independiente, así como de algún observador/a electoral se presenta en la casilla sin cubrebocas, el escrutador designado por el Presidente de la

⁵ Fuente: Estudio realizado por: Sandra Lopez Leon, Cipatli Ayuzo , Carol Perelman , Rosalinda Sepulveda , Iris J. ColungaPedraza, Angélica Cuapio , Talia Wegman-Ostrosky
https://www.researchgate.net/publication/347396783_CUBREBOCAS_EN_TIEMPOS_DE_PANDEMIA_REVISION_HISTORICA_CIENTIFICA_Y_RECOMENDACIONES_PRACTICAS/citation/download

casilla, les hará entrega de un cubrebocas para portarlo todo el tiempo durante su estancia en la casilla.

37. Si a pesar de ello alguna representación partidista o de candidatura independiente en la casilla se niega a utilizar el cubrebocas, este hecho se hará del conocimiento del CD correspondiente para que la representación del partido o candidato independiente ante este órgano sea informado y realice las acciones tendentes a conminar a su representación ante la MDCU a utilizar el cubrebocas.

38. En mérito de lo anterior, la medida que determina esta autoridad resulta razonable e idónea para garantizar, por un lado, el derecho a la salud, y por el otro, el ejercicio de los derechos político electorales de votar y ser votado. La tutela y protección de ambos derechos de rango constitucional, son el objetivo constitucional que se persiguen con el presente Acuerdo.

El primero porque atiende la situación fáctica y extraordinaria que vive la población por el motivo de la pandemia provocada por el COVID-19; el segundo, porque uno de los fines democráticos del INE es garantizar la renovación de poderes a través de elecciones libres, periódicas y auténticas, mediante el ejercicio democrático del sufragio.

39. De esta manera, el uso obligatorio y correcto del cubrebocas por las personas que asistan a las casillas en la Jornada Electoral del 6 de junio de 2021, cumple con la finalidad imperiosa desde el punto de vista constitucional, de proteger la salud de las personas.

Para nadie es desconocido que en una Jornada Electoral, la congregación de personas resulta amplia y que en una situación normal u ordinaria, no se exige que porten cubrebocas para poder acceder a las casillas; sin embargo, la emergencia sanitaria por COVID-19, obliga a actuar con responsabilidad, y para ello, medidas sanitarias como la que se asume, lejos de restringir algún derecho, los potencializa pues se busca no exponer a las personas a posibles riesgos de contagios en perjuicio de su salud y de su vida.

40. Por tanto, el uso obligatorio de cubrebocas en las casillas, cumple con una finalidad imperiosa al proteger un mandato de rango constitucional como lo es, el previsto en el artículo 4º. de la constitución federal, relativo al derecho a la

protección de la salud, concatenando con las determinaciones del Consejo de Salubridad General y de la Secretaría de Salud, en el cual se establecieron medidas de prevención a implementarse para la mitigación y control de los riesgos para la salud por el virus COVID-19.

41. Se debe tener presente que las actividades a desarrollar el día de la Jornada Electoral, por su propia y especial naturaleza conllevan una interacción entre la ciudadanía, lo que evidentemente incrementa la posibilidad de contagio y que puede repercutir de forma directa en la salud de aquellas personas involucradas, de ahí que es necesario establecer la obligatoriedad del uso del cubre bocas a efecto de proteger el derecho a la salud como una finalidad imperiosa de la distinción normativa desde el punto de vista constitucional.

42. Lo anterior, resulta acorde con el criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativo a que, la protección de la salud es un objetivo que el Estado puede perseguir legítimamente, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4º constitucional, en el cual se establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.⁶

43. Al respecto, cobra relevancia lo razonado por la Sala Superior del TEPJF, en el expediente SUP-JDC-10238/2020 y acumulados, en el que resolvió confirmar la medida asumida por este Instituto, respecto a restringir en la convocatoria de Capacitadores Asistentes Electorales y Supervisores Electorales en el actual Proceso Electoral Federal 2020-2021, la participación de los adultos mayores de 60 años. Ello, porque dicho tribunal razonó, que la medida asumida cumplía con un fin de rango constitucional como es el derecho a la salud de dicho grupo de personas, por su situación de vulnerabilidad frente al COVID 19.

Sin duda, el mismo criterio de cumplir con una finalidad imperiosa desde el punto de vista constitucional, como es la protección de la salud de las personas, subyace en el presente caso, porque es fundamental que quienes asistan a ejercer su derecho a votar en las casillas el 6 de junio de 2021, lo hagan portando de manera obligatoria el cubrebocas, ante la imperiosa necesidad de proteger la salud.

⁶ Tesis 1ª/J. 8/2019, de rubro: "DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. DIMENSIONES INDIVIDUAL Y SOCIAL."

44. Todas las acciones mencionadas anteriormente son para que la ciudadanía que asista a la casilla tenga la seguridad que al estar en ella se tienen las medidas sanitarias para cuidar su salud y, en correspondencia a quienes se encuentran dentro de la casilla, también haga uso de un cubrebocas.

45. El ciudadano o ciudadana que se rehúse al uso del cubrebocas dentro de la casilla se les solicitará se retiren de ella, esto con el objetivo de cuidar la salud de quienes se encuentran al interior.

46. La medida no implica detrimento en el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, toda vez que el derecho a participar el día de la Jornada Electoral se encuentra garantizado, máxime la finalidad de la medida es fortalecer las condiciones de seguridad e higiene para prevenir y reducir las posibilidades de riesgo de contagio. Asimismo, se considera que la medida cumple con la finalidad imperiosa establecida en el artículo 4º. Constitucional (el derecho a la protección de la salud) en relación con el mandato del Consejo de Salubridad General dispuesto en el artículo 73, fracción XVI, numeral 1, y el acuerdo de dicho Consejo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud con consecuencia del COVID-19

En razón de lo expuesto, este Consejo General emite el presente:

A C U E R D O

PRIMERO. A causa de la pandemia COVID 19 que sigue latente en el país, se aprueba como medida extraordinaria y temporal, que la ciudadanía que quiera ingresar a la casilla el día de la jornada electoral del 6 de junio de 2021, deberá usar cubrebocas y portarlo durante el tiempo que permanezca en la casilla, con la finalidad de proteger la salud de quienes se encuentre al interior.

SEGUNDO. Se faculta a los presidentes de las mesas directivas de casilla que al momento de percatarse que un ciudadano o ciudadana quiera hacer su ingreso a la casilla sin portar en el rostro un cubrebocas, cubriendo nariz y boca, instruirá a algún/a escrutador/a para proporcionarle un cubrebocas, con el fin de poder ingresar a la casilla.

En ausencia del presidente o presidenta de la casilla, el secretario o secretaria de ella será quien instruya a algún escrutador/a de proporcionarle un cubrebocas a la persona que no lo porta.

En caso de no encontrarse ninguno de los dos funcionarios, corresponderá a las o los escrutadoras darles de manera directa un cubrebocas para ingresar a la casilla.

TERCERO. En caso de existir negativa del ciudadano o ciudadana de hacer uso del cubrebocas, se le negará la entrada a la casilla. En el supuesto de ya encontrarse en el interior, y se quite el cubrebocas, negándose a colocarlo de nuevo, el presidente de la casilla le solicitará que se retire de ella.

Si por esta razón el ciudadano o la ciudadana altera el orden en la casilla, el presidente dará aviso de inmediato al consejo distrital conforme a lo establecido en el artículo 277 de la LGIPE.

Todos esos acontecimientos deberán ser asentados en el acta correspondiente por el Secretario de la Mesa Directiva de Casilla.

CUARTO. La medida que se aprueba solo se aplicará para la Jornada Electoral del 6 de junio de 2021.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a informar de este Acuerdo a las presidencias de los Consejos Locales y Distritales del Instituto.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Cívica de incorporar este Acuerdo en los materiales de capacitación que se les entregará a los funcionarios de mesas directivas de casilla y en los simulacros correspondientes que se lleven a cabo en la segunda etapa de capacitación a los funcionarios de mesas directivas de casilla.

SÉPTIMO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales a informar de este Acuerdo a las presidencias de los organismos locales de las entidades federativas, para que a su vez lo hagan del conocimiento de sus integrantes.

OCTAVO. Se instruye a la Coordinación Nacional de Comunicación Social de difundir el presente Acuerdo.

NOVENO. Se instruye a la Dirección de Difusión y Campañas Institucionales de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica a difundir el presente Acuerdo.

DÉCIMO. Publíquese un extracto en el Diario Oficial de la Federación, así como en el portal de internet del Instituto y en la Gaceta Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 25 de marzo de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**